

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con catorce minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cuarenta y un minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Solicito por favor la siguiente información: 1. Solicitudes de visa recibidas por embajadas y consulados salvadoreños, entre enero de 2008 a julio de 2019, procedentes de cualquier país de los continentes Asia y África, desagregados por: fecha de recibo de la petición de visa, tipo de visa solicitada, nacionalidad del solicitante, sexo del solicitante, edad del solicitante, si el solicitante lo solicita únicamente para sí mismo o viaja en grupo familiar, fecha de la resolución de la petición, tipo de resolución otorgada por El Salvador (admisión o rechazo). 2. Proporcionar, si es posible, en formato excel u hoja de cálculo.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada a solicitudes de visa entre enero de 2008 a julio 2019, de países de Asia y África. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Servicio Exterior expresó lo siguiente:

1. Solicitudes de visa recibidas por embajadas y consulados salvadoreños, entre enero de 2008 a julio de 2019, procedentes de cualquier país de los continentes Asia y África, - FAVOR VER DOCUMENTO ADJUNTO.

2. desagregados por:

2.1 fecha de recibo de la petición de visa - VER CUADRO ADJUNTO.

2.2 Tipo de visa solicitada - DE ACUERDO A LA LEY - LEME, EXISTEN 3 TIPOS DE VISAS: A) EXENTAS (NO SE REQUIERE VISA), B) CONSULAR (EMITIDAS POR LOS CONSULADOS), C) CONSULTADA (EMITIDA POR LA DGME), EN TAL SENTIDO, EN CUADRO ADJUNTO ENCONTRARÁ ÚNICAMENTE LAS EMITIDAS POR LOS CONSULADOS POR SER LA COMPETENCIA DEL MRREE.

2.3 Nacionalidad del solicitante, sexo del solicitante, edad del solicitante, - VER CUADRO ADJUNTO.

3. si el solicitante lo solicita únicamente para sí mismo o viaja en grupo familiar - LAS VISAS SALVADOREÑAS SON DE CARÁCTER INDIVIDUAL, POR LO QUE NO SE TRAMITAN VISAS COLECTIVAS O PARA GRUPOS FAMILIARES.

4. Fecha de la resolución de la petición, tipo de resolución otorgada por El Salvador (admisión o rechazo). - EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA VISA SALVADOREÑA CONSULAR, NO EMITE UNA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O RECHAZO A LA MISMA.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

